



**I. MUNICIPALIDAD DE TALCA**  
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO Nº 3223 /

TALCA, **29 DIC. 1989**

**VISTOS:**

El Oficio (O) Nº 851, de fecha 27 de Diciembre de 1989, del señor Director de Obras Municipales, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988,

**DECRETO:**

Apruébase la Ordenanza sobre Mobiliario Urbano y Propaganda o Publicidad de la Comuna de Talca, que se da por reproducida, formando parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

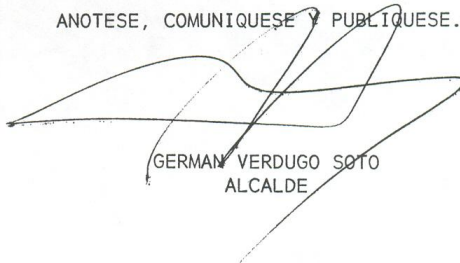
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-



PABLO MIRA GAZMURI  
SECRETARIO MUNICIPAL  
GVST/PMG/RQF/cvt

**DISTRIBUCION:**

- Archivo Alcaldía
- Depto. Finanzas
- Depto. Tránsito
- Direc. de Obras Municipales
- Secplac
- Sub-Depto. Rentas Municipales
- Tesorería Municipal
- Depto. Adm. Recursos Humanos
- Diario La Mañana
- Diario El Centro
- Depto. Control

  
GERMAN VERDUGO SOTO  
ALCALDE

**I. MUNICIPALIDAD DE TALCA**  
DEPTO. CONTROL  
APROBADO

Talca, **29 DIC 1989**

## INTRODUCCION

El Mobiliario Urbano son los "muebles de la ciudad". Los faroles y luminarias que iluminan nuestro recorrido, los refugios techados que nos protegen a la espera de la locomoción colectiva, los bancos y escaños donde nos sentamos, los juegos de niños y las fuentes y juegos de aguas que animan el paseo y las áreas de recreación, los quioscos en los cuales encontramos la prensa escrita, señalización que nos indican direcciones y papeleros. Es decir, todos estos objetos que -- componen el repertorio urbano cotidiano.

Este Mobiliario es un complemento de las actividades que se realizan en el espacio público de una ciudad. La elección de estos muebles -- en consecuencia, debe responder a la funcionalidad y carácter del medio-ambiente donde están insertos.

La repetición adecuada y sistemática de un diseño determinado, en armonía con el resto de los elementos que son necesarios para el buen funcionamiento de la vida urbana y el estilo de la construcción inmaterial, son relevantes en la imagen de una ciudad.

Así también, los Letreros Comerciales que publicitan el nombre de un local o un producto, deben ser un complemento del edificio y vitalizar las calles y el barrio, y no un factor de decadencia y deterioro de estos mismos.

La ubicación de los Letreros en el lugar apropiado dentro de fachada del edificio y en armonía con éste, junto a la densidad regulada de los mismos, acrecentará la calidad del lugar y permitirá una mejor lectura de lo publicitado, con ello la ciudad, el nombre del local y producto serán beneficiados.

La publicidad dentro del Mobiliario Urbano como en las fachadas de los edificios en centros urbanos y calles comerciales, asumen, a veces, un rol protagónico cuya importancia visual supera a los elementos y fachadas que lo sustentan. En algunos casos resulta difícil reconocer la identidad original y el estilo del objeto o construcción

que se esconden tras de sí. En otras ocasiones el gran letrero disimula el galpón sin mérito ninguno arquitectónico. La calle 1 Sur es un buen ejemplo de lo anterior, ya que el tamaño de los letreros es inversamente proporcional a la calidad de las construcciones.

En el caso de los letreros colgantes, desprendidos de los edificios o sostenidos por un poste con pié en vereda, estos se apropian del aire y desnaturalizan la función de la vereda, entorpeciendo además, la lectura de la calle y la perspectiva lejana. En Talca, viniendo desde el Oriente, por calles 1 Sur y 1 Norte, hay que aproximarse a la Plaza de Armas para percibir el Cerro La Virgen, y las torres de la Iglesia Catedral y San Francisco, como remates atractivos que nacen de esas perspectivas.

Además el exceso de letreros colgantes no responde a un objetivo de publicitar, sino de posicionamiento, ya que terminan por anular a los que siguen, contribuyendo más a la desconcentración del conductor de un vehículo que a su lectura por el peatón.

## TITULO I

### OBJETIVOS, DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

#### ARTICULO 1 : OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene como objetivo fundamental producir un mejoramiento en el orden de los elementos que forman parte del espacio urbano, evitando la contaminación visual y acústica, garantizando además las condiciones de seguridad necesarias para todos los habitantes de la comuna.

Para lograr los objetivos antes expuestos se han fijado 5 premisas básicas, que se generan en base a un análisis del espacio urbano y sus formas de ocupación por parte de los usuarios.

- 1.- Evitar la apropiación del espacio urbano en beneficio de intereses de particulares cuando con ello se produzca un perjuicio para el resto de los habitantes de la ciudad.
- 2.- Liberar las esquinas de todo elemento que signifique un peligro adicional a los producidos por su propia condición de cruce de vías de tránsito.
- 3.- Resguardar la visión de las perspectivas existentes en la comuna.
- 4.- Evitar la distorsión de la lectura de las edificaciones que forman parte del espacio urbano producido por elementos anexos que pueden llegar incluso a anular sus valores esenciales.
- 5.- Normar la densidad, ubicación, características de los elementos del Mobiliario Urbano y la Propaganda o Publicidad de manera que estos cumplan con el rol que les ha sido asignado en esta Ordenanza y perdure su eficacia a través del tiempo.

#### ARTICULO 2 : DEFINICIONES

Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que a continuación se expresa:

VIA PUBLICA .- Calles, pasajes, caminos y otros lugares destinados al tránsito de peatones y/o vehículos cuyo uso pertenece a to dos los habitantes.

BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO .- Bienes del patrimonio nacional administrados por las Municipalidades y que son de uso y goce de todos los habitantes. Entre ellos se incluyen las calles, pasajes, caminos, plazas, áreas verdes, parques, etc.

ESPACIO URBANO .- Espacio tridimensional recorrible resultante de los elementos naturales o fachadas de las edificaciones que enfren tan la vía pública y que son parte de los Bienes Nacionales de -- Uso Público.

ORDENANZA .- Método, orden y concierto en las cosas que se ejecutan, conjunto de normas que regulan una materia.

PERMISO .- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual el Municipio au toriza a una persona determinada para ocupar a título precario y en forma temporal parte de un Bien Nacional de Uso Público sin -- crear otros derechos en su favor.

CONCESION .- Para los efectos de la presente Ordenanza se entende rá por concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, - a título oneroso la facultad de usar en forma preferente y temporal un bien municipal o nacional de uso público. Sin perjuicio - de lo anterior, el acto administrativo unilateral genera una si-- tuación contractual que contiene las prestaciones reciprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

PROPAGANDA .- Conjunto de medios empleados para dar a conocer y - divulgar doctrinas, ideas y opiniones, con el fin de atraer adeptos.

PUBLICIDAD .- Conjunto de medios empleados para dar a conocer un- producto comercial para fomentar su venta.

MOBILIARIO URBANO .- Conjunto de muebles de la ciudad que componen el repertorio urbano cotidiano, los que ocupan un lugar físico en los bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 3 : Se regirá por esta Ordenanza en la Comuna de Talca cualquier elemento que forme parte del Mobiliario Urbano o todo tipo de propaganda o publicidad que esté contemplado en el presente cuerpo legal, que se realice en la vía pública o que sea oída desde la misma, la que se fije en el exterior de los Edificios, y la efectuada en los lugares de acceso al público o en los vehículos y por los medios señalados en la Ley de Rentas Municipales.

Todo elemento no considerado en esta Ordenanza que forme parte de alguna de las materias contempladas en ella, estará sujeto a las Normas que fije la Dirección de Obras en el momento de solicitar el permiso para efectos de poder autorizarlo en conformidad a los objetivos propuestos por ésta.

ARTICULO 4 : Requerirá permiso previo de la Municipalidad la instalación, alteración y traslado de cualquier tipo de elemento considerado dentro del Mobiliario Urbano, o cualquier tipo de propaganda o publicidad, y estará afecta al pago de los Derechos Municipales contemplados en la Ley señalada en el Art. 3 y en esta Ordenanza.

ARTICULO 5 : Todo propietario, usuario o concesionario de un aviso de propaganda o medio publicitario, o de cualquier elemento que pertenezca al Mobiliario Urbano estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza, conservación y seguridad.

ARTICULO 6 : Los elementos del Mobiliario Urbano y la propaganda o publicidad en general, podrán mantenerse mientras subsistan las condiciones y circunstancias que se consideraron para su autorización y se encuentren al día en el pago de los Derechos Municipales.

## TITULO II

### MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 7 : Los elementos que conformar el Mobiliario Urbano se clasificarán de acuerdo a su naturaleza y al carácter de las actividades que ellos generen.

ARTICULO 8 : Determinados elementos incluyen en ellos la actividad comercial. - Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por comercio en la vía pública toda actividad comercial que se ejerza con la venta de mercancías de escaso valor en avenidas, calles, pasajes y demás bienes nacionales.

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por mercancías de escaso valor los que a continuación se indican, diarios, revistas, encendedores, fósforos, cigarrillos, boletos de polla y lotería, flores, confites envasados, helados envasados y bebidas y excepcionalmente frutas y verduras.

Se deja establecido que dicho comercio, en lo que a productos alimenticios se refiere, se autorizará con el único objeto de facilitar a los vecinos que habitan en los sectores insuficientemente dotados de equipamiento comercial o barrios en formación, la adquisición de productos de primera necesidad, evitándoles movilizarse hacia centros comerciales alejados.

Sin perjuicio de lo anterior los interesados en expender artículos alimenticios deberán contar con la autorización del Servicio Nacional de Salud con anterioridad a la obtención del permiso o patente municipal

## CAPITULO I

### CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 9 : Los elementos considerados en esta Ordenanza para efectos del Mobiliario Urbano serán los que a continuación se indican.

- 1.- Quioscos : elemento volumétrico que genera un espacio interior, - de forma, dimensiones, materiales y color, acordes con los establecidos en los Proyectos Tipos elaborados por la Dirección de Obras. Se ubica dentro de las áreas que conforman el espacio urbano y faculta a su propietario o usuario para ejercer en él actividades de carácter comercial entendidas estas como las expresadas en el Art. precedente.
- 2.- Garitas : elemento volumétrico que genera un espacio interior; de forma, dimensiones, materiales y color de acuerdo a lo establecido en el proyecto tipo elaborado por la Dirección de Obras para estos efectos. Se ubica en la vía pública y su rol fundamental es constituirse en punto de contacto telefónico o personal entre una línea de taxis y clientes que requieran sus servicios.
- 3.- Casetas Telefónicas : elemento tipo diseñado por los servicios -- del rubro, que aprueba la Dirección de Obras, y se ubican en el espacio urbano y cuya finalidad es proteger de la intemperie al aparato telefónico y a la persona que por él habla.
- 4.- Refugios Peatonales : cobertizos que se ubican en el espacio urbano. Sus características serán las definidas en el proyecto tipo efectuado en la Dirección de Obras y su finalidad es proteger de la intemperie a los habitantes de la comuna durante la espera de locomoción colectiva, su diseño podrá contemplar espacios destinados a Propaganda y/o publicidad que no desnaturalice su fin propio.
- 5.- Basureros : receptáculo de forma, dimensiones y color establecidos en proyecto tipo municipal, que se ubica en la vía pública, - áreas verdes, plazas, etc., cuya única finalidad es recibir basura.
- 6.- Barreras de Protección Peatonal : elementos que se ubican paralelos a la línea de edificación, sobre las aceras, y cuyo fin es obta-culizar el paso de peatones en lugares no apropiados para ello.
- 7.- Muebles en general :
  - a) Están referidos a los bancos ubicados en plazas o áreas verdes -- que forman parte de proyectos municipales.

- 0 -
- b) Bancos, sillas, mesas o similares que se localizan por parte de entidades privadas en los bienes nacionales de uso público, cuya finalidad es establecer un área de consumo de productos alimenticios, o bien dotar de equipamiento adecuado a los espacios que se ubieran generado como zonas de estar. La forma y ubicación de -- los elementos será propuesta por el interesado y aprobado por la Dirección de Obras.
- 8.- Juegos Infantiles : determinado número de elementos, cuyo objetivo es desarrollar en los niños el ejercicio de acciones recreativas. Las características de dichos elementos deberán ser coherentes con su finalidad, principalmente en cuanto a su forma, materiales e instalación.
- 9.- Ramadas : cobertizos ubicados en el espacio urbano de carácter provisorio, cuyo diseño debe ser propuesto por el interesado y deberá ser de fácil instalación y retiro, de dimensiones acordes a las establecidas en esta Ordenanza, cuya finalidad es el expendio de frutas y verduras de temporada.
- 10.- Toldos o Quitasoles : se entienden por tal las instalaciones o cubiertas de tela, lona u otro material apropiado que se extiende para hacer sombra y/o jerarquizar el acceso a la edificaciones. - Su diseño podrá contemplar espacios destinados a la Propaganda -- y/o publicidad.
- 11.- Carros ambulantes : objetos rodantes destinados a la comercialización y almacenamiento de mercaderías menores, que se ubican en el espacio público.

## CAPITULO II

### NORMAS PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO

Los siguientes artículos se refieren a las exigencias que deben cumplir los elementos que forman parte del Mobiliario Urbano de acuerdo a la clasificación del capítulo precedente.

ARTÍCULO 10 : Todo elemento del Mobiliario Urbano cuya instalación se autorice debe atenderse a los diseños tipo elaborados por la Dirección de Obras en lo referente a dimensiones, materiales, color y demás características a excepción de los contemplados en el Art. 9, puntos Nº 3,7,8,9,10 y 11 de esta Ordenanza, en cuyo caso el Proyecto será ejecutado por el interesado.

Están liberados de cumplir con las exigencias planteadas en el párrafo anterior, los elementos contemplados en los puntos Nº 1,2, 4,5 y 6 del Capítulo I, Título II que cuenten con permiso, pero deban regularizar su situación de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 del Título VIII de esta Ordenanza.

Para estos casos de elementos ya existentes, estos deberán adaptarse a las superficies máximas fijadas por la Dirección de Obras en los proyectos tipo respectivos, y en todas las demás características de estos en que sea factible y necesario a juicio del Director de Obras.

ARTICULO 11 : La Dirección de Obras previo informe de Asesoría Urbana determinará la ubicación de los elementos del Mobiliario Urbano y su forma de emplazarse en el terreno.

ARTICULO 12 : Para efectos de la autorización de los elementos contemplados en el Art. 9, puntos Nº 1,2, y 11 de esta Ordenanza se declara congelada la siguiente área.

El área definida por los ejes de Ruta 5 Sur, Estero Piduco, 5 Poniente, Avda. Canal de la Luz, 5 Norte, Diagonal Cancha Rayada, 11 Oriente, 2 Norte.

ARTICULO 13 : No se autorizará ningún tipo de elemento en las aceras cuando produzca un entorpecimiento peatonal, entendiéndose por esto cuando la acera queda por efecto del permiso limitado a un ancho inferior al 60% de su magnitud. Para las zonas comerciales dicha longitud no podrá ser inferior a 3.00 m., medidos desde la línea de cierre existente y el plomo del elemento más cercano a ésta.

ARTICULO 14 : Ningún elemento que se autorice podrá ubicarse a menos de 0.50 m. de solera.

ARTICULO 15 : Los elementos del Mobiliario Urbano podrán ubicarse en todas las zonas del Plan Regulador a excepción de los contemplados en el Art. 9, puntos 1,2,9 y 11 de esta Ordenanza.

ARTICULO 16 : Ningún elemento del Mobiliario Urbano podrá emplazarse en las esquinas entendiéndose por esta, la zona delimitada por líneas perpendiculares a las líneas de solera trazados a 12 mts. antes de su término en todas las calles que accedan a un cruce.

Las normas descritas a continuación se refieren exclusivamente a los elementos que den título a los artículos en los cuales se expresen.

ARTICULO 17 : QUIOSCOS .-

- 1.- Será obligación del propietario o usuario preocuparse por su apariencia personal, como asimismo mantener el orden y el aseo dentro y en las inmediaciones del quiosco.
- 2.- Los artículos que expendan deberán mantenerse inalterables en sus condiciones de calidad, peso y envase original, debiendo exhibirse a la vista del público por kilos o unidades.
- 3.- Para el comercio estacionado en la vía pública regirán los siguientes horarios (8,00 hrs. a 21,00 hrs.).
- 4.- Solo se permitirá un máximo de 1 quiosco, cada 2 cuadras, los cuales deberán ubicarse separados entre sí a lo menos 175 mts.
- 5.- Los quioscos del mismo giro mantendrán una distancia mínima de 280 m. entre sí.
- 6.- Ningún quiosco podrá ubicarse a menos de 30 mts. de los accesos principales de los Edificios Públicos, estaciones de Ferrocarril, Bancos comerciales, cines, teatros y establecimientos educativos, estadios, templos, paraderos de locomoción colectiva, o de cualquier edificio que tenga afluencia masiva de público.

7.- Ningún quiosco podrá emplazarse a menos de 250 mts. de establecimientos comerciales definitivos a fines.

8.- Podrán ocupar una superficie máxima de 3,00 m<sup>2</sup>.

ARTICULO 18 : GARITAS

1.- Será obligación de los usuarios de las garitas, mantener el orden y el aseo dentro y en las inmediaciones de ellas.

2.- Solo podrán emplazarse en vías, cuyo ancho existente no sea inferior a 15 mts.

3.- Podrán ocupar una superficie máxima de 2.25 m<sup>2</sup>.

ARTICULO 19 : CASSETAS TELEFONICAS

1.- Toda caseta telefónica que se autorice deberá atenerse a los diseños tipo elaborados por los servicios del rubro, previa autorización de estos por parte de la Dirección de Obras Municipales.

2.- Las casetas telefónicas deberán ubicarse con una distancia mínima de 250 mts. con respecto a locales establecidos de servicios análogos y a una distancia mínima de 100 mts. entre sí.

ARTICULO 20 : REFUGIOS PEATONALES

1.- Todo paradero que se autorice deberá cumplir con lo establecido - en los Art. 31, 32, 34, 35, 36 y 37 del Capítulo II, Título II de esta Ordenanza.

2.- Si considera propaganda y/o publicidad esta deberá regirse por lo establecido en el Título III, Capítulo II, Artículo 32, punto N° 2 de esta Ordenanza y podrá ocupar una superficie máxima equivalente al 40% de los elementos que lo conforman.

ARTICULO 21 : BASUREROS

1.- Solo se autorizarán basureros, a una distancia no menor de 100 mts. entre uno y otro y en una cantidad máxima de 1 por cuadra.

ARTICULO 22 : BARRERAS DE PROTECCION PEATONAL

- 1.- Las barreras de protección peatonal serán autorizables solo en -- vías de alta velocidad, pasos bajo nivel y en aceras a la cual acceden escuelas básicas, p<sup>ar</sup>yularios y jardines infantiles.
- 2.- En caso de ser autorizados, las barreras de protección peatonal - deberán colocarse sólo en el tramo indicado en el permiso.

ARTICULO 23 : MUEBLES EN GENERAL

- 1.- Los bancos, sillas, mesas y similares que se localicen por parte - de entidades privadas en bienes nacionales de uso público, deberán contar con la autorización del Director de Obras quien podrá además proponer un diseño de acuerdo a su localización.
- 2.- La autorización a entidades privadas para la colocación de bancos, sillas, mesas y similares no constituirá derecho, no siendo sus-- ceptible de transacción o transferencia alguna.
- 3.- El permiso que se otorgue a estos elementos no autoriza a los usuarios la instalación de barreras fijas en las aceras que delimiten el área donde se emplazan estos elementos. Su colocación será causal para la suspensión del permiso.

ARTICULO 24 : JUEGOS INFANTILES

- 1.- Solo podrán emplazarse en las áreas correspondientes a equipamien to o áreas verdes definidos en el Plan Regulador.

ARTICULO 25 : RAMADAS

- 1.- Para efecto de la autorización de estos elementos se declara conge lada la siguiente zona: el área delimitada por los ejes de las -- vías 12 Norte, Avda. Lircay, 10 Norte, Línea Férrea, Circunvala-- ción Norte, Ruta 5 Sur, Calle 14 Sur, 4 Poniente, 19 Sur, 12 Po-- niente, límite Area ZR-2 (Sector Rio Claro), Avenida Costanera -- Rio Claro.

Esta área será replanteada cada año en concordancia con el creci- miento y consolidación de la ciudad.

- 2.- Podrán ocupar una superficie máxima de 15 mts. cuadrados.
- 3.- Podrán autorizarse por un plazo máximo de 4 meses entre Noviembre y Abril.
- 4.- Cumplido el plazo de su autorización el propietario deberá retirar las instalaciones hechas, dejando limpio de escombros el sitio ocupado.

### CAPITULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 26 : Se prohíbe todo tipo de elemento que obstaculice la visión para efectos del tráfico de vehículos o tránsito peatonal en los cruces de las vías de la ciudad.

ARTICULO 27 : Se prohíbe todo tipo de publicidad o propaganda en los elementos del Mobiliario Urbano que sean autorizados o la que se ubique en ellos una vez que estos se encuentren recepcionados por la Dirección de Obras Municipales, a excepción de los elementos contemplados en el Art. 9, puntos Nº 4 y 10, del Capítulo I, Título II de esta Ordenanza, debiendo en este caso cumplir con las superficies máximas para publicidad o propaganda establecida en esta Ordenanza para los sistemas publicitarios.

ARTICULO 28 : Se prohíbe colocar elementos anexos de cualquier tipo sean estos sillas, mesas, letreros, cobertizos, pérgolas o toldos agregados, ni la mantención de mercaderías o envases de cualquier especie, en el exterior de los elementos definidos como quioscos y carros ambulantes en esta Ordenanza y se prohíbe además la colocación de cajones o desechos sobre su cubierta.

### TITULO III

#### PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

##### CAPITULO I

#### ARTICULO 29 : CLASIFICACION DE LOS AVISOS

Según el tiempo de permanencia los avisos de publicidad o propaganda se clasifican en dos grandes grupos:

- a) De carácter temporal
- b) De carácter permanente

#### ARTICULO 30 : AVISOS DE CARACTER TEMPORAL. - Solo se comprenderá en este tipo de propaganda o publicidad la que se define a continuación:

- 1.- Lienzos : este tipo de elementos se entenderá por avisos impresos en tela que se ubican en forma perpendicular a la vía pública o paralelos a ésta.
- 2.- Letreros provisorios de construcción : este tipo de publicidad o propaganda se clasifican para los efectos de la presente Ordenanza en las siguientes sub-categorías.
  - a) Letreros de construcciones propiamente tal: comprende aquellos letreros que se instalen en obras de construcción e indiquen la obra de que se trate, los profesionales que las asisten y dirigen sus financistas, la o las empresas constructoras o promotoras.
  - b) Avisos de promoción de ventas : tienen dicho carácter aquellos letreros o avisos que indiquen ubicación u otras características de una construcción, generalmente con el objeto de promover su venta, dando a conocer sus características constructivas.
- 3.- Propaganda y publicidad auditiva : para efectos de esta Ordenanza se entenderá por ésta la transmisión de avisos en forma oral, a través de alto-parlantes, ya sean fijos o móviles, en vehículos terrestres o aéreos, etc.

ARTICULO 31 : AVISOS DE CARACTER PERMANENTE .- Este grupo comprende todo tipo de propaganda y/o publicidad que se instala por un tiempo indefinido o que, por su naturaleza, necesita autorización permanente.

Según el lugar en que estén emplazados los avisos de propaganda o publicidad estos se clasificarán en:

- 1.- Avisos ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público.
- 2.- Avisos ubicados en la Propiedad Privada.

ARTICULO 32 : AVISOS UBICADOS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO .- Son todos aquellos que ocupan espacio físico perteneciente a los Bienes Nacionales de uso Público, sea en el suelo, en altura, en subterráneos de acceso público, o sobre las fachadas de los edificios que conforman el espacio urbano.

Tales avisos pueden realizarse mediante propaganda o publicidad local o a través de sistemas publicitarios.

- 1.- Publicidad Local : para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por esta, aquella que está directamente destinada a publicitar algún establecimiento comercial, producto o marca y ubicada en sus proximidades.

Podrá realizarse mediante los siguientes elementos definidos a continuación, siempre y cuando no estén expresamente prohibidos en el Capítulo III, Título III de esta Ordenanza.

- a) Letreros Adosados : son aquellos que se instalan en forma paralela a la fachada de los edificios y cuya estructura esta afianzada a los elementos que la configuran.
- b) Sobresalientes o colgantes : son los que se colocan en forma perpendicular con respecto a la fachada del Edificio, y están suspendidos de un mástil empotrado en la edificación que lo enfrenta.
- c) Marquesina : son los avisos sobresalientes, que forman una especie de cobertizo sobre la acera, se considerarán en esta Ordenanza só lo cuando incluyan propaganda y/o publicidad.

- d) Letreros de pedestal : son los que se colocan en forma perpendicular o paralela a la línea de edificación y están suspendidos de uno o dos mástiles apoyados sobre el piso.
- e) Murales : son los que se pintan en los muros.
- f) Vitrinas : elementos fijos o móviles, que se ubican sobre las fachadas de las edificaciones. Son transparentes y generan un espacio interior cuya finalidad es exhibir productos que se expenden en el interior del local comercial al cual pertenecen. Solo están considerados cuando la línea oficial coincide con la línea de edificación.
- g) Sobre techos : se entiende por tales aquellos avisos colocados en las edificaciones y cuya altura sobrepase la del nivel superior del plano de fachada.
- h) Letreros portátiles : son elementos estructurados en un bastidor o similar, que es cubierto por una madera o metal cuya superficie es usada para efectuar propaganda o publicidad. Pueden ser dobles en cuyo caso el aviso es autosoportante o de una sola cara debiendo en este caso apoyarse en un elemento adicional para sustentarse. Dichos elementos se ubican sobre las aceras.

2.- Sistemas Publicitarios : se entenderá por sistemas publicitarios los consistentes en elementos uniformes o similares, que publiciten diferentes productos o servicios de nivel nacional.

110 33 : AVISOS UBICADOS EN LA PROPIEDAD PRIVADA .- Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por estos avisos los ubicados detrás de la línea oficial, según la define el Art. 2 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Los avisos situados en la zona antes descrita podrán efectuarse mediante los elementos definidos en el Art. 32, punto Nº 1 de esta Ordenanza, siempre y cuando no esten expresamente prohibidos por ésta en el Capítulo III de su Título III.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS PARA LOS AVISOS DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD

ARTICULO 34 : Las posteriores exigencias están planteadas en relación a los siguientes factores : los solicitantes, dimensiones de los avisos, ubicación, zonas en que se permiten, materiales, etc.. Todo esto según corresponda a cada tipología.

Solo se considerarán en este Capítulo los elementos permitidos -- por esta Ordenanza.

ARTICULO 35 : AVISOS DE CARACTER TEMPORAL

1.- Los avisos clasificados como lienzos se autorizarán unicamente en las siguientes condiciones:

- a) Que dichos avisos sean solicitados por instituciones sin fines de lucro (Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Asociaciones Deportivas, etc.), su autorización será expresamente concedida por el Sr. Alcalde.
- b) La finalidad de estos elementos será la de anunciar determinados acontecimientos de interés comunal.
- c) Podrán emplazarse en todas las zonas del Plan Regulador a excepción de las zonas Z-1, Z-2 y Z-3; en dichas zonas solo podrán emplazarse adosados a las edificaciones.
- d) Cuando se trate de elementos ubicados en forma perpendicular a la calzada, solo podrán autorizarse en calles de un ancho igual o mayor a 15 mts.
- e) Solo se autorizarán por un plazo máximo de 10 días.
- f) Solo podrán llevar impresa leyendas destinadas a divulgar el nombre, la institución y los eventos que los promueven. No se autorizará en ellos propaganda de ningún tipo.

2.- Los avisos clasificados como letreros provisorios de la construcción deberán atenerse a las condiciones que a continuación se indican, según la sub-clasificación que corresponda.

a) Letreros de construcciones propiamente tal solo serán autorizables siempre que:

- se ubiquen en el interior del predio o en el cierre exterior.
- Los permisos se otorgarán por un plazo máximo de 1 año renovables por igual período siempre que la obra este en ejecución.
- Sus instalaciones y características quedarán sujetos a las obligaciones contempladas en esta Ordenanza.
- Su retiro será obligatorio para obtener la recepción por la Dirección de Obras Municipales.

b) Avisos de promoción de ventas deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en este punto, letra a, en cuanto a su ubicación, instalación y retiro. Además dichos avisos contendrán como denominación destacada, exclusivamente, la que se haya asignado ante la D.O.M., en el permiso respectivo.

3.- Propaganda Auditiva : este tipo de propaganda no será permitida por la presente Ordenanza a excepción de aquellos casos expresamente autorizados por el Sr. Alcalde. Los ocasionales permisos que puedan otorgarse no podrán considerar las zonas Z-1, Z-2, Z-3 del Plan Regulador, en los cuales este tipo de propaganda produciría efectos contrarios a los objetivos fundamentales de este texto legal.

#### ARTICULO 36 : AVISOS DE CARACTER PERMANENTE

1.- Los avisos relativos a la Publicidad Local deberán cumplir los siguientes requerimientos en forma general; además de los expresados posteriormente para cada caso específico.

a) El diseño del aviso deberá ser de forma tal que se integre y armoneice con el entorno en el cual se ubica, a juicio del Director de Obras, el que podrá exigir modificaciones de acuerdo a cada caso concreto, para otorgar su autorización.

b) Deberán realizarse con materiales resistentes a la intemperie.

- c) Deberán cumplir con todas las normas de seguridad que defina la Dirección de Obras, según las características del aviso.
- d) Los avisos luminosos en cualquiera de las formas clasificadas en esta Ordenanza, deberán conectarse a la red de baja tensión.

1.A.- Letreros Adosados:

- a) El espesor máximo de estos avisos no podrá exceder de 0,30 mt. -- cuando la "línea oficial" coincida con la línea de edificación.
- b) Este tipo de letreros no podrá sobrepasar un 20% de la superficie de la fachada del local comercial en el cual se ubique.
- c) Se podrán localizar en todas las zonas definidas en el Plan Regulador a excepción de las expresamente prohibidas en esta Ordenanza.
- d) Los letreros de este tipo cuya necesidad sea consecuencia de un cambio de destino, deberán contemplarse en el expediente presentado para estos efectos, y se autorizará en forma simultánea con este. De esta misma manera los proyectos de edificios que soliciten ser acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal Nº 6071, deberán presentar un plano de las fachadas donde se señalen los espacios específicos donde se podrían exhibir letreros.

1.B.- Marquesina

Estos avisos deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) En cuanto a la longitud del saliente y altura mínima sobre el nivel de la acera, deberán atenerse a lo establecido en el Art. 463 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. No debiendo en todo caso sobrepasar la longitud del saliente de las marquesinas de las edificaciones colindantes. Si existieren marquesinas a ambos costados podrá optar indistintamente por cualquiera de las dos longitudes.
- b) Sólo podrán emplazarse en la Zona Z-2 del Plan Regulador.
- c) No podrán considerar avisos de cualquier forma y/o tamaño, adheridos o pintados en su parte inferior.

1.C.- Letreros de pedestal :

Este tipo de avisos solo serán permitidos cuando esten emplazados en la propiedad privada.

- a) Deberán tener una superficie máxima de 2,00 m<sup>2</sup>.
- b) Su altura máxima será de 3.50 mts. medidos estos desde el nivel - de la solera que enfrenta el predio hasta el borde superior del - aviso.
- c) No podrán ubicarse a menos de 1.00 m. de la línea oficial de cierre, medidos desde el borde exterior del letrero y dicha línea.

1.D.- Murales :

Los avisos de este tipo deberán considerar lo que a continuación - se indica:

- a) Solo se autorizarán este tipo de avisos para los casos definidos - en el Art. 30, punto N° 2, letras a y b.
- b) Deberán realizarse con pinturas que no sufran alteración, no acep - tándose pinturas al temple.

2.- Los avisos ejecutados mediante sistemas publicitarios definidos en el Art. 32, punto N° 2 de esta Ordenanza, deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Deberán cumplir con todas las normas generales fijados en el Art. 37, punto N° 1 letras a-b-c-d de esta Ordenanza.
- b) Podrán ubicarse en todas las zonas del Plan Regulador.
- c) El Director de Obras podrá imponer condiciones obligatorias en el diseño, instalación y emplazamiento de los elementos empleados -- por los sistemas publicitarios, si considerase su necesidad a fin de salvaguardar el espacio urbano para que sus características no sean desmejoradas en relación a las existentes.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

- ARTICULO 37 : Se prohíbe la existencia de avisos mal redactados, la colocación de frases de carácter subversivo, ofensivos a la autoridad, reñidas con la moral, o que manifiestamente constituyan engaño, o que no se encuentren enraizadas en la tradición histórica - cultural - de la nación.
- ARTICULO 38 : Se prohíbe recurrir al uso de escudos y banderas nacionales o extranjeras.
- ARTICULO 39 : Se prohíbe el uso de letreros que sean semejantes a señales oficiales del tránsito o que oculten alguna.
- ARTICULO 40 : Se prohíben los avisos que dificulten o perturben la visión de -- los semáforos o señalizaciones del tránsito o que obstruyan la -- vista del paisaje.
- ARTICULO 41 : Se prohíbe la colocación de propaganda en áreas verdes, parques, -- jardines, veredas y bandejones.
- ARTICULO 42 : Se prohíbe colocar en cualquiera de sus formas, avisos o letreros apoyados sobre la acera, que disminuyan el área destinada al tránsito peatonal y que por lo tanto, lo entorpezcan o dificulten.
- ARTICULO 43 : Se prohíbe colocar avisos en serie o secuencia, entendiéndose por tales aquellos en que se produce una continuidad de textos o imágenes que guardan relación entre sí, entre dos o más letreros de cierta proximidad a lo largo de la vía.
- ARTICULO 44 : Se prohíbe colocar todo tipo de avisos en el exterior de los edificios públicos y/o particulares que no sean destinados a comer-

cio que enfrenten la vía pública, como asimismo en las calzadas, aceras, soleras, puentes, árboles de ornato público, y en general en cualquier elemento ubicado en la vía pública que no hubiera sido proyectado expresamente para esos efectos.

ARTICULO 45 : Se prohíbe la colocación de avisos luminosos fijos o intermitentes que a juicio del Director de Obras pueden molestar a los residentes de edificios vecinos y viviendas próximas.

ARTICULO 46 : Se prohíbe la localización de avisos de cualquier tipo de propaganda que cubra la parte de las fachadas de un edificio no adecuado para este objeto, o cualquier elemento que afecte la estética del conjunto a juicio del Director de Obras.

ARTICULO 47 : Se prohíbe la ubicación de letreros en edificios con carácter patrimonial, con el fin de salvaguardar su presencia en la ciudad.

ARTICULO 48 : Se prohíbe la ubicación de cualquier tipo de aviso sobre los vanos de las edificaciones correspondientes a ventanas, deteriorando de esta forma las condiciones de habitabilidad y contraviniendo el Art. 64 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción

ARTICULO 49 : Se prohíbe el uso de los siguientes elementos definidos en esta Ordenanza en su Título III, Capítulo I, Art. 33, letras b,f,g,h, que en orden correlativo corresponden a los siguientes:

- Sobresalientes o colgantes
- Vitrinas
- Sobre techos
- Portátiles.

Cuyas características esenciales son manifiestamente contrarios a los objetivos de esta Ordenanza.

#### TITULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 50 : Todo elemento inserto en el Mobiliario Urbano definido en esta Ordenanza y la Publicidad o Propaganda ubicada en la vía pública, - tendrá como condición previa a su utilización la obtención de la autorización respectiva.

La tramitación de los permisos se efectuará en la Dirección de -- Obras, sin perjuicio de los informes de otros Deptos. Municipales o la autorización de otros Servicios Públicos si procediere, a excepción de los elementos definidos en el Título III, Capítulo I, - Art. 30, párrafos 1 y 3 que serán autorizados expresamente por el Sr. Alcalde.

ARTICULO 51 : Todo elemento del Mobiliario Urbano o medio de publicidad o propaganda cuya autorización se trámite en la Dirección de Obras, deberá obtener permiso de Obra Menor para su instalación.

ARTICULO 52 : Para solicitar el permiso respectivo el interesado deberá presentar en la Dirección de Obras, un formulario tipo retirado en ésta, el cual debe entregarse firmado por el solicitante.

ARTICULO 53 : Los elementos clasificados en el Título III, Capítulo I, Art. 30, Nº 2, letras a y b. los contenidos en el Art. 32, letras a,c,d,e- y los expresados en el Título II, Capítulo I, Art. 9 Nº 4 y 10, - deberán anexar los siguientes antecedentes.

1.- Deberán presentar dos copias de plano, las que deberán contener - los siguientes antecedentes:

- a) Planta ubicación de la propiedad escala 1:500
- b) Planta y Elevación del Emplazamiento escala 1:100
- c) Planta y elevación escala 1:50 incluyendo el aviso, solo si se -- trata de marquesinas, letreros adosados, toldos o quitasoles.
- d) Forma, dimensiones, estructura del aviso escala 1:10 o 1:20.
- e) Datos del instalador responsable y firma.

- 2.a) Tratándose de avisos luminosos, se requerirá la participación de un instalador autorizado por servicios eléctricos, debe incluir - plano con detalle del montaje del letrero y su conexión a la red de baja tensión.
  - b) Se considerarán instaladores autorizados, los constructores civiles, arquitectos, ingenieros o personas que acrediten conocimientos en la materia.
  - c) Deben señalarse los datos del instalador eléctrico y firma si procede.
- 3.- Plano de cálculo si es necesario a juicio del Director de Obras.
  - 4.- Especificaciones Técnicas relativas al material, color, etc.
  - 5.- Los avisos ubicados en edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal N° 6071, deberán contar con autorización de todos los copropietarios, a través de la Junta de Vigilancia respectiva.
  - 6.- Presupuesto que incluya costos del aviso y su instalación.

ARTICULO 54 : Tratándose de los elementos definidos en el Título II, Capítulo I, Art. 9, N° 1 y 11, el solicitante deberá anexar al Formulario tipo un informe social proveniente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y pronunciamiento de la Unidad Vecinal, o instituciones afectadas por el elemento.

ARTICULO 55 : Tratándose de cualquier elemento clasificado en el Título II, Capítulo I, Art. 9, N° 1,2,4,5 y 6 cuya autorización se tramite en la Dirección de Obras, el solicitante una vez obtenido el informe favorable, deberá obtener en la Dirección de Obras el plano tipo respectivo de acuerdo al giro propuesto para lo cual deberá enterar previamente su valor en Tesorería Municipal. Dicho plano llevará además un croquis de ubicación inserto en la misma lámina, con el emplazamiento exacto definido por el Director de Obras y las Especificaciones Técnicas correspondientes. Esto deberá anexarlos a los demás antecedentes para obtener el permiso de obra menor, junto al presupuesto de la obra.

En los casos contemplados en el Art. 10, párrafo 2º, los solicitantes deberán presentar el plano modificado de los elementos a regularizar.

Los elementos del Mobiliario Urbano no mencionado anteriormente, - deberán presentar los planos respectivos con diseños propuestos - por los interesados.

ARTICULO 56 : La Dirección de Obras sólo otorgará permiso a aquellas solicitudes - que cumplan con los requisitos y cuya documentación se encuentre - completa.

ARTICULO 57 : Autorizados los respectivos permisos concurrirán los antecedentes al Depto. de Finanzas quien efectuará la liquidación de los Derechos Municipales que procedan que se enterarán por el interesado - en la Tesorería Municipal, sin perjuicio de los Derechos cancelados con anterioridad para efectos del Permiso de Obra Menor.

ARTICULO 58 : Los interesados que hubieran solicitado giro comercial, deberán ingresar al Depto. de Finanzas (Sección Patentes) la declaración de iniciación de actividades ante el S.I.I., en forma previa a la liquidación de los Derechos respectivos por este Depto.

ARTICULO 59 : Antes de su funcionamiento definitivo todo elemento ubicado en la vía pública, deberá contar con la recepción municipal efectuado -- por la Dirección de Obras, la que deberá solicitar el interesado.

ARTICULO 60 : La Dirección de Obras tendrá un plazo de 15 días hábiles para rechazar, aprobar o exigir modificaciones que a juicio del Director de Obras sean necesarias para otorgar las respectivas autorizaciones.

## TITULO V

### DE LOS PERMISOS, LOS DERECHOS Y LAS CONCESIONES

#### ARTICULO 61 : PERMISOS

- 1.- Los permisos que se otorguen para efecto de elementos del Mobiliario Urbano y Publicidad o propaganda, podrán tener carácter temporal o permanente, según su clasificación.
  - a) Permisos de carácter temporal : para efectos de esta Ordenanza dichos permisos serán los que se otorguen por días o meses, según el tipo de elemento y se renovarán cuando fuese procedente. Se entenderán girados por períodos completos aún cuando su utilización fuese menor.
  - b) Permisos de carácter permanente : se entenderá por dichos permisos, los que se otorguen por el plazo máximo de 1 año y podrán renovarse anualmente, mediante el pago de los derechos correspondientes - en la Tesorería Municipal, sin perjuicio de las facultades que esta Ordenanza otorga al Sr. Alcalde. Se entenderán girados períodos completos, aún cuando fuesen retirados con anterioridad al vencimiento.
- 2.- Los tipos de elemento del Mobiliario Urbano y Publicidad o Propaganda que podrán optar por permisos de carácter permanente, serán todos los clasificados en esta Ordenanza a excepción de los que figuran en el Título III, Capítulo I, Art. 30, Nº 1,2,3 y Título II, Capítulo I, Art. 9, Nº 9.
- 3.- Los permisos otorgados a los elementos del Mobiliario Urbano que los autorice para ejercer actividades comerciales, son de carácter intransferible, pudiendo la I. Municipalidad declarar su caducidad cuando existan motivos fundados.

#### ARTICULO 62 : DERECHOS

- 1.- Los derechos municipales por permisos para ubicar en la vía pública cualquier elemento que esté referido en esta Ordenanza estará -

sujeto a lo establecido en el Art. 60 de la Ley de Rentas Municipales.

- 2.- Sólo estarán exentos del pago de Derechos los elementos del Mobiliario Urbano, Publicidad o Propaganda que esten referidos a los de bien público, entendiéndose por tal aquellos que persigan una finalidad de utilidad pública, autorizándolo expresamente el Sr. - Alcalde.
- 3.- Será obligación, tanto del propietario, usuario o concesionario - del Mobiliario Urbano, publicidad o propaganda enunciada en esta Ordenanza, efectuar y mantener al día los pagos de los Derechos - que correspondan.

#### ARTICULO 63 : CONCESIONES

- 1.- El Sr. Alcalde previo informe de los Deptos. correspondientes, deberá reglamentar los términos en que se adjudicarán o licitarán - los sistemas publicitarios o elementos clasificados dentro del Mobiliario Urbano en que sea procedente efectuar una concesión.
- 2.- El valor de la concesión a lo menos debe cubrir los derechos establecidos en la Ordenanza vigente, para instalar o construir en -- bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de los que correspondan en el caso de los sistemas publicitarios por la propaganda desarrollada en cada unidad.
- 3.- Deberá establecerse además, el período de duración de la concesión y la forma en que sus elementos pasan a dominio municipal si procediere sin costo para el municipio.
- 4.- Las condiciones y/o maneras en que la Municipalidad utiliza los - elementos del sistema publicitario o Mobiliario Urbano en campaña de bien público o de beneficio o interés comunal.

## TITULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 64 : Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juez - de Policia Local con multas de hasta 3 unidades tributarias mensuales vigentes.

ARTICULO 65 : Los inspectores municipales y carabineros, deberán denunciar estas infracciones al Juzgado de Policia Local.

ARTICULO 66 : Sin perjuicio de las denuncias al Juzgado de Policia Local, el Director de Obras podrá señalar un plazo para regularizar todo elemento ubicado en la vía pública, realizado al margen de esta Ordenanza o enviar informe al Alcalde para que ordene su inmediato retiro, a costa del propietario, usuario y/o concesionario.

ARTICULO 67 : El material retirado quedará a beneficio de la Municipalidad, la - que podrá darle el destino que estime conveniente, sin indemniza--ción alguna al propietario usuario y/o concesionario, entendiéndose ello aceptado por el solo hecho de la presentación de la solicitud de permiso y por el solo hecho de haber dispuesto elementos en la vía pública, si no hubiere solicitado permiso.

## TITULO VII

### VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

ARTICULO 68 : La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publica--ción del Decreto Alcaldicio respectivo en uno de los diarios de - mayor circulación en la Comuna.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 69 : Todo elemento ubicado en la vía pública contenido en el Título II, Capítulo I, y Título III, Capítulo I de esta Ordenanza, que hubie-  
ra sido autorizado en su oportunidad, y estuviera actualmente en -  
uso, tendrá un plazo de seis meses, a contar de la entrada en vi--  
gencia de esta Ordenanza para quedar sujeta a las normas estableci-  
das en ella.

ARTICULO 70

Todo elemento que no contara con su respectivo permiso municipal, -  
deberá obtener su regularización antes del plazo señalado en el -  
párrafo anterior. No obstante, el Alcalde podrá ordenar el retiro  
de todo elemento antes de su regularización o del vencimiento del-  
plazo de su autorización, que aún cumpliendo con las normas estable-  
cidas, juzgue fundadamente que se constituyen en el elemento no a-  
consejables para su buen uso, o por razones de seguridad estética-  
u otras de interés público sin ulterior responsabilidad para el --  
municipio.